

4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios será competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de las correspondientes bibliotecas.

5. Actividades culturales

5.1 En las bibliotecas objeto de este Convenio, y con independencia de las actividades bibliotecarias, se podrán realizar otras actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma o por la Administración del Estado para la ejecución, en tal caso, de campañas de ámbito estatal.

5.2 Si el Director del Centro emitiera informe negativo sobre alguna de las actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma, su realización requerirá autorización de la Administración del Estado.

6. Organización y comunicación interbibliotecaria

6.1 El Director de la biblioteca es responsable de la adecuada organización, funcionamiento e investigación del Centro y de sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2 La Administración del Estado podrá inspeccionar el funcionamiento de las bibliotecas objeto de este Convenio, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación existentes entre las bibliotecas públicas de titularidad estatal en su territorio y el resto de las bibliotecas públicas del Estado.

6.4 La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre las bibliotecas de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios bibliotecarios, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a las bibliotecas objeto de este Convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a las mencionadas bibliotecas, y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6 Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichas bibliotecas alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente, velarán para que las bibliotecas objeto del Convenio reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

7. Programa «Puntos de Información Cultural» (PIC)

En las bibliotecas de titularidad estatal radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón que se relacionan en el anexo, se prestará el servicio público de información y difusión cultural comprendido dentro del programa «Puntos de Información Cultural» (PIC).

Este servicio supone la atención de las consultas formuladas por los usuarios con relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el programa PIC.

El servicio será atendido por operadores de terminal con destino en los correspondientes Servicios Periféricos Provinciales de Cultura. El Director de la biblioteca coordinará las labores desempeñadas por este personal en el marco de los distintos servicios bibliotecarios.

Previo acuerdo del Ministerio de Cultura, el servicio podrá ser atendido por funcionarios dependientes de la Comunidad Autónoma.

El servicio de información será prestado en las condiciones técnicas y de utilización determinadas por el Ministerio de Cultura, del que depende el Centro informático distribuidor de las bases de datos.

El Ministerio de Cultura pone a disposición de la Comunidad Autónoma de Aragón los equipos informáticos (terminal de pantalla e impresora) necesarios para la realización de consultas en línea a las bases de datos.

Los gastos de comunicación telefónica de mantenimiento de los equipos informáticos y de material no inventariable serán por cuenta de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En ejecución de este Convenio, el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón podrán acordar la distribución a través del sistema informático soporte del programa PIC, de informaciones culturales producidas por la citada Comunidad Autónoma.

8. Final

8.1 Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia con seis meses de antelación.

El Ministro de Cultura

El Consejero de Cultura
y Educación

ANEXO

Biblioteca pública de Huesca: Avenida de los Pirineos, 2.
Biblioteca pública de Teruel: Plaza de Pérez Prado, sin número.
Biblioteca pública de Zaragoza: Plaza de los Sitios, 4.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

23545 ORDEN de 10 de julio de 1986, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la propuesta de permuta de terrenos de la vía pecuaria «Cordel de las carreteras de Madrid-Miraflores», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Con fecha 10 de julio de 1986, el excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Ganadería ha dictado la siguiente Orden:

Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Cordel de las carreteras de Madrid-Miraflores», del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), al que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes emitieron sobre ella y, cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos segundo y quinto de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 36 al 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Real Orden de 8 de abril de 1925 por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

A la vista del Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de conservación de la naturaleza; la Ley 22/1974, de 27 de junio, sobre vías pecuarias, y los artículos 10 y siguientes del Reglamento de 3 de noviembre de 1978, así como los pertinentes artículos de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esta Consejería, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Medio Rural, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada «Cordel de las carreteras de Madrid-Miraflores», del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), por otros pertenecientes a CURVISA, que a continuación se describen:

Terrenos de vías pecuarias que se ceden a CURVISA:

Denominación: «Cordel de las carreteras de Madrid-Miraflores».

Término municipal: Colmenar Viejo.

Longitud: 70 metros.

Anchura: 17 metros.

Superficie: 1.190 metros cuadrados.

Descripción: Parcela de forma triangular, colindante por su parte este con el Plan Parcial «El Olivar», entre los mojones 100 y 103.

Terrenos que se integran a la red de vías pecuarias:

Denominación: Terrenos en el paraje «El Olivar».

Término municipal: Colmenar Viejo.

Longitud: 75 metros.

Anchura: 8,8 metros.

Superficie: 660 metros cuadrados.

Descripción: Parcela de forma triangular, colindante por su parte este con la finca matriz «El Olivar», entre los mojones 103 y 107.

Segundo.—Tanto el resto de la vía pecuaria «Cordel de las carreteras de Madrid-Miraflores», como de las demás vías pecua-

rias del término, continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente.

Madrid, 10 de julio de 1986.-El Consejero.

23546 RESOLUCION de 11 de junio de 1986, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente de delimitación de entorno de protección de la Iglesia de San Bernabé, sita en El Escorial (Madrid).

La Iglesia de San Bernabé, de El Escorial (Madrid), fue declarada monumento histórico-artístico por el Real Decreto 1974/1983, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio). En dicha declaración no se delimitó la zona afectada, por lo que el entorno del monumento y su visión queda totalmente desprotegido.

El artículo 11 de la Ley de Patrimonio y el artículo 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, disponen que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, el acto de incoación deberá delimitar la zona afectada, motivando esta delimitación.

Considerando que de acuerdo con el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril; el artículo 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, y artículo 11 del Real Decreto 111/1986, esta Dirección General es competente, y previo informe del Centro Regional de Conservación del Patrimonio, resuelvo:

Primero.-tener por incoado el expediente de delimitación de entorno de protección de la Iglesia de San Bernabé, sita en El Escorial (Madrid), declarada monumento histórico-artístico por Real Decreto 1974/1983. Dicho entorno queda delimitado de la forma siguiente:

Eje de la avenida de Felipe II (carretera C-505), desde el eje de la calle del Padre Villacastín, hasta el de la calle Daoiz y Velarde.
Eje de la calle del Padre Villacastín, desde la avenida de Felipe II, hasta la calle de la Panadería.

Eje de la calle de la Panadería, desde la calle del Padre Villacastín, hasta la calle del Rey.

Eje de la calle del Rey, desde la calle de la Panadería, hasta la travesía de Andrés de Almoguer.

Eje de la travesía de Andrés de Almoguer, desde la calle del Rey, hasta la calle Daoiz y Velarde.

Eje de la calle Daoiz y Velarde, desde la travesía de Andrés de Almoguer, hasta la avenida de Felipe II.

Los criterios seguidos para definir tal delimitación, responden a la necesidad de proteger la visión del monumento desde la carretera C-505 a su paso por El Escorial, toda vez que esta es la visión más amplia e importante del edificio.

Asimismo se han incluido en la delimitación aquellos espacios públicos o edificaciones inmediatamente adyacentes a la Iglesia, incluidos, por lo tanto, dentro de las visuales del monumento, y que exigen en consecuencia un tratamiento cuidadoso.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de delimitación de acuerdo con la normativa en vigor.

Tercero.-Que conforme al artículo 16, en relación con el artículo 11 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, quedan suspendidas las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en el entorno afectado por la delimitación, así como los efectos de las ya otorgadas.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1986.-La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

23547 RESOLUCION de 14 de julio de 1986, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de la obra «Las lágrimas de San Pedro», de Domenikos Theotokopoulos «El Greco».

Vista la petición formulada por don Arsenio Vilallonga y Martínez de Campos y otros, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º a, y 9.2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente -con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados- para la declaración como bien de interés cultural a favor de la obra cuya descripción es la siguiente:

Autor: Domenikos Theotokopoulos «El Greco».

Título: «Las lágrimas de San Pedro».

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Medidas: 1,10 x 0,90 m.

Epoca: Siglo XVI.

Segundo.-Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados, a los efectos procedentes, y se comuniquen al Registro General de Bienes de Interés Cultural, Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el Referido Registro.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, 1, 2 y 3, del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración como bien de interés cultural de la obra de referencia, previo los trámites oportunos, se dará traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1986.-La Directora general de Cultura, Araceli Pereda Alonso.

ADMINISTRACION LOCAL

23548 RESOLUCION de 5 de agosto de 1986, del Ayuntamiento de Lobios (Orense), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1985, aprobó el proyecto de la obra número 69-Z.O./1985, «Reparación y acondicionamiento del camino de Cimadevila, de Ludeiros», redactado por técnico competente, cuya obra se halla incluida en el plan de obras y servicios de la excelentísima Diputación Provincial de Orense de 1985.

Posteriormente, en sesión de 8 de noviembre de 1985, acordó solicitar de la Xunta de Galicia la declaración de urgente ocupación de los bienes que en el anexo se dice y aprobar el plano parcelario y memoria-hoja de aprecio confeccionados, ratificando posteriormente estos acuerdos.

Por Decreto 179/1986, de 4 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Xunta de Galicia, publicado en el «Boletín Oficial de Galicia» número 121, de 24 de junio, se declara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la urgente ocupación por este Ayuntamiento de Lobios de bienes y derechos concretados en expediente administrativo instruido para la ejecución de las obras del proyecto «Reparación y acondicionamiento del camino de Cimadevila, de Ludeiros».

De conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa mencionada y su Reglamento, se señala como fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos el noveno día hábil siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, y se cita a los interesados según anexo para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Lobios, a las doce horas, debiendo concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar de su cuenta, si lo estiman oportuno, de Perito o Notario, advirtiéndoles que, en caso de incomparecencia de los mismos, las actas se levantarán igualmente, sin perjuicio de trasladarse al lugar de la finca a ocupar, si se considera oportuno.

Se informa a los interesados que hasta dicho día pueden formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores en titulación, descripción y otros datos consignados en la relación.

Relación de afectados

Finca número 1. Titulares: Don Luis Rodríguez Rodríguez y doña Amelia González González. Lugar de la finca: Ludeiros (Lobios). Superficie y bienes afectados: 61,25 metros cuadrados de terreno de cultivo en término de Ludeiros; 29 metros lineales de muro de cierre lateral en dicha finca; 22 cepas de vid; 7 postes de piedra de granito en la misma finca.

Lobios, 5 de agosto de 1986.-El Alcalde.-14.165-E (65575).